



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 101 W •

26 de agosto 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DECLARA NO HA LUGAR  
PARA ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
7º, 20, 23 Y 119 FRACCIÓN III DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 7°, 20, 23 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el ciudadano Roberto Chavarría Cornejo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de mayo de 2020 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la presente Iniciativa, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión. A partir del día 9 nueve de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de esta Legislatura, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El estudio se enfoca en analizar la propuesta constitucional de reformar los artículos 7°, 20, 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa, tiene el objetivo de incorporar la binacional de los michoacanos, entendiendo con ello los que tengan su residencia habitual en Michoacán y cuenten con una antigüedad no menor de seis meses; así mismo, los mexicanos con residencia binacional o simultánea, estará sujeto a lo supuesto por el artículo 32 de la Constitución Federal.

También pretende, que, de los 16 diputados electos por el principio de representación proporcional, 4

tengan la calidad de migrante/binacional, dichas diputaciones se asignaran a los dos partidos que hayan alcanzado el mayor número de votos en la elección estatal.

Finalmente, incorpora la residencial binacional para el cargo de presidente municipal, síndico y regidor; así mismo, pretende incorporar la celebración del segundo domingo del mes de noviembre del año anterior que concluya su función la Legislatura.

Del análisis de esta Comisión; los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere cuales son las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores; no obstante, dicha propuesta presenta una contradicción jurídica respecto al artículo 73 XXI inciso a): el cual señala:

*...Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral...*

Teniendo en cuenta, que la materia electoral es concurrente para la Federación y las Entidades Federativas en ciertos aspectos, en preciso especificar que, en lo concerniente al término de la celebración de las elecciones, la autoridad federal es la competente para conocer de dicho contenido.

Aunado a ello, del artículo 116, fracción IV, inciso a), se menciona que:

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*a). Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda...*

Por lo cual, desde la porción normativa citada, se encuentra establecido la potestad por el cual los Estados deben de realizar los comicios el primer domingo de junio, subordinándolos a un principio y regla establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 2°,

establece la aplicación y obligación de la Federación y de los Estados, en seguir las disposiciones contenidas en esta Ley.

En esta tesitura, del artículo 25, párrafo primero, se desprende que:

*Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda...*

Dentro de este orden, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la importancia de las leyes especiales, tomando el caso de la General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual tiene un carácter principal y resulta preferente en su aplicación, dando como resultado en el caso específico, la particularidad al hecho, situación o individuos de la materia que atiende dicha normativa específica.

Dando como criterio:

*LEYES ESPECIALES. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES SUPLETORIAS.*

*A diferencia de las leyes supletorias, que son de carácter subsidiario y cuya aplicación procede únicamente ante la insuficiencia de la ley principal, las leyes especiales, o sea, las que se aplican sólo a una o varias categorías de sujetos, o a hechos, situaciones o actividades específicas, no sólo son de carácter principal, puesto que su aplicación no depende de insuficiencia alguna en relación con otro ordenamiento, sino que resultan de preferente aplicación frente a las leyes generales, atento al conocido principio relativo a que la ley especial se reputa derogatoria de la general.*

Por lo anterior, puede precisarse que la Iniciativa en comento, se contraponen con lo referido en el artículo 116 de la Constitución General, toda vez que no estarían en el mismo supuesto de la celebración de la elección.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez estudiada y analizada, se deriva que la propuesta va en contra de los principios y bases de la normativa electoral; ya que, las Entidades Federativas están sujetas a las reglas y principios que marca la misma Constitución Federal, como también la Ley específica de la materia.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora precisan que existe contradicciones

que pudieran derivar en un conflicto en los supuestos de la elección de los comicios planteados por la Iniciativa, con lo que ya está determinado por la norma general, generando una incertidumbre de aplicación en el proceso electoral, por lo cual, se Declara No Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente propuesta.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

*Primero.* Se declara no lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 7°, 20, 23 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días de junio de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)